

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL A CONSIDERAR EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA) ASÍ COMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN ATENCIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

Martha Elena García Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a considerar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención al interés superior de la niñez** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.¹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1) *derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación*; 2) *derecho a la protección y consideración del interés superior del niño*; 3) *derecho a un nombre y una nacionalidad*; 4) *derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos*; 5) *derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial*; 6) *derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres*; 7) *derecho a la educación, al juego y recreaciones*; 8) *derecho a la prioridad en protección y socorro*; 9) *protección contra abandono, crueldad y explotación*; 10) *protección en contra de la discriminación*.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó esta Convención en 1990.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del **Interés Superior de la Niñez**.²

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

² Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño contiene diversos principios rectores aplicables y en su artículo tercero establece el Interés Superior del Niño:

Artículo 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, es importante considerar que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia.

tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Con esta reforma en materia de derechos humanos se requieren de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno para su efectiva implementación; en el caso concreto es imperante que en la aplicación de un enfoque de derechos para la niñez se observe en todo momento el principio del Interés Superior, esto de conformidad con el artículo primero de nuestra carta magna que menciona *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”*

Es así, que un avance trascendental en la materia es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual tras un proceso de análisis y discusión fue aprobada por el Congreso de la Unión el 6 de noviembre de 2014, entrando en vigor el 4 de diciembre del mismo año.

Gracias a esta Ley por primera vez el país cuenta con **un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**, que se encarga de determinar la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

En el trascurso del proceso legislativo cuyo resultado fue la expedición de la Ley citada, y que dio paso a la creación y/o adecuación de políticas, programas, acciones e instituciones, **un punto sustantivo fue el considerar contar con una Secretaría Ejecutiva que diese operatividad al Sistema Nacional de Protección Integral.**

En su momento —al discutir y enriquecer la iniciativa preferente remitida por la Presidencia de la República—, las comisiones dictaminadoras **coincidieron al señalar que dicho mecanismo tuviese carácter de desconcentrado**, quedando

jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación; textualmente expusieron en el dictamen³ aprobado el 25 de septiembre de 2014 por el Pleno de la Cámara Alta:

Con la finalidad de garantizar la adecuada operación del sistema, se propone modificar la iniciativa a efecto de precisar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;*
- *Elaborar el proyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema; en el marco del Plan Nacional de Desarrollo*
- *Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;*
- *Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;*
- *Compile los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;*
- *Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;*
- *Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;*
- *Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley*
- *Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación*
- *Administrar el sistema de información a nivel nacional*
- *Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;*
- *Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información*

³ Páginas 280 y ss. Ver: <https://bit.ly/2GZVvUb>

- pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;*
- *Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas y demás autoridades competentes;*
 - *Coordinarse con los secretarios ejecutivos de los sistemas locales;*
 - *Informar cada cuatro meses al Sistema Nacional de Protección Integral y a su Presidente de sus actividades, y*
 - *Proporcionar la información necesaria al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes*
 - *Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema Integral de Protección.*

En consecuencia, en la Ley General se asentó que la Secretaría Ejecutiva tuviese a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; esto en el artículo 130.

La parte complementaria a este Sistema Nacional de Protección Integral son las Procuradurías de Protección; la Federación cuenta con una **Procuraduría de Protección** que se encarga de dar una efectiva protección y **restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF. De la misma manera las entidades federativas y los municipios cuentan con **Procuradurías de Protección locales**. (Artículos 121 de la LGDNNA).

Las atribuciones de estas Procuradurías de Protección se encuentran contempladas en el artículo 122 de la Ley, así mismo el procedimiento para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes está regulado en el artículo 123.

En ese sentido cobra vital relevancia el papel del Sistema de Protección Integral y de la Procuraduría de Protección en el país, ya que por primera vez existen figuras

encargadas de la articulación de las políticas en materia de infancia, así como, instancias encargadas de la restitución de sus derechos en casos de la niñez vulnerable.

Es importante mencionar, que para que estas figuras operen eficientemente es imperante la asignación de Presupuesto, y cabe señalar que el monto de los recursos para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes representó una disminución para este ejercicio fiscal de un 10 por ciento en términos reales (797 mil millones de pesos en 2018 a 718 mil millones de pesos).

Lo anterior sin mencionar que el reciente Decreto de Austeridad del Ejecutivo Federal a raíz de la pandemia por el COVID-19, afecta considerablemente a programas destinados para la primera infancia.

Al respecto, nos debemos detener a pensar en la niñez a partir de esta pandemia, y de cómo se hará más necesaria la intervención de estas figuras para hacer frente a la atención prioritaria a dicho grupo poblacional.

Los efectos secundarios de la pandemia se verán reflejados en mayor violencia en contra contra la niñez, deserción escolar esto aparejado con incremento del trabajo infantil, así como pobreza, por mencionar algunas consecuencias.

Cifras del propio Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) señalan que tres de cada cuatro niños y adolescentes son violentados en sus hogares durante la pandemia.

Durante esta contingencia la niñez y adolescencia se encuentra invisibilizada, por lo que es importante acciones concretas que conlleven a evitar efectos adversos a corto plazo.

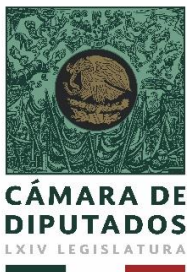
El fortalecer instituciones como las Procuradurías, encargadas de apoyar a la niñez que ha sido vulnerada debe ser prioridad de las administraciones y no descuidar su fortalecimiento en los presupuestos.

Si bien la economía del país se encuentra en una situación difícil, los ahorros no deben afectar a la niñez y adolescencia; se debe de considerar en todo momento el interés superior de la niñez en las decisiones públicas y en el ejercicio del gasto esto de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Magna, la legislación nacional en la materia y los compromisos internacionales, que obligan atender prioritariamente a la niñez.

Por lo expuesto, pongo a su consideración de esta Asamblea, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único-. Por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal. a considerar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), así como de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención al interés superior de la niñez.



A T E N T A M E N T E

Diputada Martha Elena García Gómez

Salón de Sesiones del Senado de la República, de julio de 2020